

Ministerio de Justicia y Paz | Dirección General de Adaptación Social

Circular DGAS-004-08-2023

Para: Todas las dependencias de la Dirección General de Adaptación Social Coordinaciones de Nivel, Jefaturas de Departamentos, Escuela de Capacitación Penitenciaria, Direcciones de Centro, Jefaturas de Unidad y todas en general.

De: **Exleine Sánchez Torres**
Viceministro de Justicia

Juan Carlos Arias Agüero
Director General de Adaptación Social

Copia: **Gerald Campos Valverde**
Ministro de Justicia y Paz

Carolina Castro del Castillo
Viceministra de Gestión Estratégica

Daisy Matamoros Zúñiga
Subdirectora General de Adaptación Social

Geovanni Morales Sánchez
Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Fecha: 11 de agosto de 2023

Asunto: Horario de atención de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico

Ministerio de Justicia y Paz | Dirección General de Adaptación Social

**Estimados señores
Estimadas señoras**

Se debe realizar todas las acciones de carácter operativo administrativos y demás, relacionadas con la continuidad del servicio y la sana administración del talento humano, en concordancia con el fin público que se le ha encomendado a la Dirección General de Adaptación Social.

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Justicia, en su condición de patrono, posee facultades para organizar y dirigir el trabajo en la forma que lo estime más apropiado para los fines del servicio que presta, en atención a las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, específicamente en cuanto al principio de eficacia y eficiencia.

Segundo: Que la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º 4762, establece en el artículo 5, que el Director General tiene la superintendencia administrativa de la institución.

Tercero: Que el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia N.º 26095-J, señala claramente en los artículos 24, 25 y 26, que el ministro o viceministro determinará el horario de trabajo para sus dependencias y centros de labor, de acuerdo con las condiciones especiales de cada lugar y las necesidades del servicio público. Así mismo, señala que se pueden hacer modificaciones en la jornada laboral y en los horarios establecidos, siempre que existan circunstancias especiales que así lo exijan y no se cause perjuicio al servicio público y a los servidores, lo anterior con fundamento en la naturaleza del servicio.

Cuarto: Que por disposición de la señora MSc. Rebeca Herrera Padilla, en su momento directora a cargo de la UME, se comunicó mediante oficio D-UME-01-2020, de fecha del 03 de enero del 2020, el horario oficial de atención de la Unidad de Monitoreo electrónico, esto a partir del 07 de enero del 2020, de lunes a viernes de las 06:00 am a las 07:00 pm.



Ministerio de Justicia y Paz | Dirección General de Adaptación Social

Quinto: Que, a la Unidad de Monitoreo Electrónico, mediante oficio OF. DINC.1256-2021 del 17 de marzo del 2021, se le comunica la aprobación del modelo de atención de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, Artículo 9, sesión ordinaria 5687 del 16 de marzo del 2021; donde se determina la intervención tanto policial como profesional en los procesos de atención, así como las fases de ingreso y egreso.

Sexto: Que la intervención profesional se realiza en un horario administrativo de ocho horas, sea de lunes a viernes, por lo que es necesario que los ingresos y egresos a la UME que devienen de una orden judicial, así como la atención al público en general, se ajusten a dicho horario, con el fin de que el área profesional pueda brindar los procedimientos de acompañamiento necesarios a la gestión policial que se realiza y la atención oportuna al público.

Séptimo: Que a nivel presupuestario se carece de recursos económicos que permitan dar sostenibilidad a un horario ampliado, mismo que implicaría una erogación económica que afectaría el ejercicio presupuestario a nivel institucional; prevaleciendo una responsabilidad de resguardo del erario público.

Octavo: Que los diferentes cuerpos normativos vigentes, entre ellos la Ley 9271, Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, publicada en la Gaceta N.º 210 del viernes 31 de octubre del 2014, artículo 9, el cual adiciona el artículo 57 bis del Código Penal, inciso 4, establece que (...) *“En este caso, a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia la persona condenada deberá presentarse a la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social (...)”*

Noveno: Que en resolución N.º 005585-99, de la Sala Constitucional de las dieciocho horas del veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, referente a Recurso de Hábeas corpus interpuesto contra el Ministerio de Justicia y Gracia y Centro de Atención Institucional La Reforma, en lo que interesa establece que existe un tiempo razonable para la gestión de las órdenes de libertad, y que la inmediatez de este acto es un concepto indeterminado y no quiere decir que deba ejecutarse al instante en virtud que las Autoridades deben verificar la autenticidad de la orden y que la misma haya sido dictada por la Autoridad Judicial competente.

Décimo: Que la Sala Constitucional ha validado las actuaciones realizadas por la Autoridad Penitenciaria para la adecuada gestión de los procesos de ingreso y egreso, como se observa en la Resolución N.º 2022004046 de la Sala



Ministerio de Justicia y Paz | Dirección General de Adaptación Social

Constitucional de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, que es Recurso de Hábeas corpus interpuesto contra el Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Paz, en lo que interesa ratifica un “*plazo razonable de 24 horas para la colocación del dispositivo electrónico, sin que ello signifique dilaciones indebidas por parte de la Administración Penitenciaria*”.

Undécimo: Que, en línea con la legalidad que nos ocupa, se considera oportuno traer a colación lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública (LGAP), en dos apartados puntualmente, el primero de ellos es el principio de legalidad, el cual es de rango constitucional, artículo 11 de ambas normas y refiere textualmente:

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Este artículo puntualmente refiere, que el funcionario público está obligado a realizar exclusivamente lo que la ley le faculte hacer.

Bajo esta inteligencia, al artículo N.º 9 de la Ley 9271, establece el plazo de 24 horas para que la persona sentenciada acuda a la instalación del dispositivo electrónico, y es al consultar la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que en su artículo 256, nos define la forma de aplicación de dicho plazo y el cual se transcribe en lo que nos ocupa:

Artículo 256.-

- 1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.*
- 2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles. (...)*

Siendo que las 24 horas que la ley establece para la presentación a esta Unidad son para las personas monitoreadas, lo que implica que se trata de horas hábiles.



Ministerio de Justicia y Paz | Dirección General de Adaptación Social

POR TANTO,

El Viceministro de Justicia y el Director General de Adaptación Social ordenan:

Con fundamento en lo expuesto y en aras de promover un mejor aprovechamiento del recurso humano, así como de garantizar que los procesos de seguimiento y acompañamiento se realicen de la mejor manera, se comunican las disposiciones a todas las personas funcionarias del Ministerio de Justicia y Paz para su implementación:

1. Dejar sin efecto el oficio D-UME-01-2020, de fecha del 03 de enero del 2020, emitido por la señora Rebeca Herrera Padilla, en su momento directora a cargo de la UME, informando sobre el horario oficial de atención de la Unidad de Monitoreo electrónico.
2. Modificar el horario de atención de Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, de modo que su horario de atención sea de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas, tanto para procesos de ingreso, egreso como de atención al público en general.
3. Tanto el personal administrativo como el personal profesional adecuarán su horario de entrada y salida conforme a lo indicado en el punto segundo del por tanto de esta circular, a excepción del cuerpo policial que, por la naturaleza de sus funciones de monitoreo y seguimiento, mantiene un horario distinto al indicado.
4. Que los procesos de ingreso y egreso, así como los abordajes y atenciones profesionales se realizaran únicamente en el horario indicado. Cuando la documentación para los trámites de ingreso y egreso sean recibidas por esta Unidad fuera del horario hábil dispuesto, los mismos se ejecutarán al día siguiente hábil de recibida la notificación por parte de la autoridad judicial.
5. En adelante, solamente se considerará válido el horario establecido en la presente Circular, la cual es de acatamiento obligatorio y cuya aplicación rige a partir del **01 de septiembre de 2023**.